



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-00064

Asunto: decreta pruebas – anuncia sentencia anticipada.

Vencido el traslado de las excepciones formuladas por el curador ad litem del demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las siguientes pruebas del proceso:

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda (Cfr. Archivos 2 y 4).

2.- TESTIMONIAL: no se decretará esta prueba por no ajustarse a lo señalado en el artículo 212 del C.G.P y concretamente por no informar el lugar donde pueden ser citados los testigos. En todo caso, se advierte que esa prueba también será rechazada por impertinente, pues según lo afirmado en la demanda el objeto de esa prueba consiste en declarar sobre la suscripción del título valor por el demandado, la fecha de exigibilidad del título y el incumplimiento en el pago, pero se estima que la prueba es impertinente porque esos aspectos no fueron controvertidos en este proceso.

3. INTERROGATORIO DE PARTE. Teniendo en cuenta que en este proceso no fue posible vincular al demandado de forma directa sino por intermedio de curador ad litem, esta prueba tampoco será decretada.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. No se decretarán en tanto no fueron solicitadas en la contestación de la demanda (Cfr. Archivo 29).

Ahora, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por la parte demandante son de carácter documental y por cuanto no hay pruebas adicionales pendientes por practicar,

conforme con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto se dictará sentencia anticipada

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 27 feb 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee38d9c179593ee7931254b97dfe568a09a8c65396145e87b0bfd2225830162d**

Documento generado en 26/02/2024 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>